

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera. ....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

## Ministerio de la Gobernación

Continuación (1)

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Reglamento para la ejecución del Real decreto de 3 de Junio de 1913, creando la Escuela General de Telegrafía.

### TÍTULO II

PRIMERA SECCIÓN

Escuela Elemental de Radiotelegrafía

### CAPITULO IV

Del personal del Cuerpo

Art. 30. Para ingresar como alumno oficial en el curso correspondiente al grado elemental de las enseñanzas de esta sección, destinadas al personal del Cuerpo, se exige la condición de ser Oficial del mismo.

Art. 31. Los Oficiales que deseen concurrir á las enseñanzas de esta sección lo solicitarán por conducto del Jefe donde presten sus servicios, y la Dirección General, teniendo en cuenta las necesidades de personal en las dis-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

tintas estaciones, podrá disponer su destino á la Escuela durante el tiempo que señalá el artículo 33 del presente Reglamento.

Art. 32. Los Jefes provinciales remitirán relación nominal de los solicitantes por orden de aptitud en la transmisión y recepción auditivas del sistema Morse, á fin de que la Dirección General pueda hacer los llamamientos por orden correlativo.

Art. 33. El máximo de tiempo que pueden permanecer estos funcionarios en la sección correspondiente de esta Escuela se fija en cuatro meses, al cabo de los cuales la Dirección General dispondrá su cese en la Escuela si no hubiesen adquirido la capacidad necesaria para ser titulados.

Art. 34. Para el personal de Oficiales del Cuerpo existirá en esta Sección una clase especial destinada exclusivamente á su instrucción.

Art. 35. Las enseñanzas para esta clase de personal constituirán un solo grupo.

Art. 36. Los exámenes se verificarán mensualmente y comprenderán las mismas materias que se determinan en este Reglamento para los alumnos extraños (artículos 17 y 19).

Art. 37. Los Auxiliares y Aspirantes mecánicos y Auxiliares y Aspirantes de Contabilidad y Oficinas podrán ingresar en la Sección de los alumnos oficiales extraños al Cuerpo, sin necesidad de ser examinados de las materias que constituyen los ejercicios de admisión, siempre que puedan hacer compatible su servicio con la asistencia á las clases.

Los residentes en Madrid ó en provincias que lo deseen, podrán solicitar ser bajas temporales, sin sueldo, durante el tiempo que permanezcan en esta enseñanza.

La Dirección General determinará las concesiones que puedan otorgarse á este efecto, amoldán-

doias á las necesidades del servicio.

Art. 38. El Tribunal que haya de juzgar de la aptitud de los aspirantes á ingreso en esta Sección, como alumnos oficiales, se compondrá de un Profesor de la Escuela y de otros dos funcionarios designados por el Director general, correspondiendo la presidencia al más antiguo y actuando de Secretario el más moderno.

Art. 39. El Tribunal que haya de juzgar los exámenes de prácticas de transmisión, aparatos y Legislación radiotelegráfica, se compondrá: de un Profesor de la Escuela, del Ayudante encargado de prácticas de estaciones y del instructor,

### TÍTULO III

Segunda Sección

DE APLICACIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE TELÉGRAFOS

### CAPÍTULO PRIMERO

Del ingreso

Art. 40. Para ingresar en esta Sección será preciso obtener, por oposición, una plaza de las que se anuncien previamente en cada convocatoria.

Los ejercicios para estas oposiciones versarán sobre las materias siguientes, divididas en tres grupos:

1.º Español: Escritura clara y correcta.--Análisis gramatical.-- Francés: Lectura, escritura y traducción.--Geografía general y especial telegráfica.

2.º Aritmética y Geometría.

3.º Álgebra y Trigonometría.

Art. 41. Los aspirantes que sean admitidos serán declarados alumnos y cursarán en esta Sección:

Nociones de Física y Química.

Nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía.

Práctica de los sistemas telegráficos empleados en España.

Nociones de Derecho administrativo.

Legislación.

Art. 42. Los que terminen con aprovechamiento estos estudios serán declarados aptos, para cubrir las vacantes que se produzcan en la última clase de Oficiales del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 43. Las enseñanzas en los estudios de esta Sección tendrán un carácter esencialmente práctico.

Art. 44. Las lecciones de Física tendrán su mayor extensión en cuanto se refieran á Mecánica, Electricidad y Magnetismo.

Las de Química principalmente al conocimiento de las substancias que tienen aplicación á la Telegrafía.

Las nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía tendrán su mayor extensión en el conocimiento de las máquinas y aparatos en uso en los servicios de explotación.

En lo referente á prácticas de los sistemas telegráficos, deberá procurarse educar al personal en adquirir el dominio del sistema Morse en recepción auditiva, y armar, desarmar y corregir las averías de todos los aparatos que sean objeto de esta enseñanza.

La Legislación deberá extenderse también á la práctica en el manejo de Tarifas para la tasación de telegramas.

Art. 45. En la práctica del manejo de aparatos, deberá tenderse siempre al mayor rendimiento del sistema.

Art. 46. Las enseñanzas teóricas, se darán en la siguiente forma:

Física: diaria, una hora.

Química: alterna, una hora.

Nociones de Derecho administrativo y Legislación: alterna, una hora.

Nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía: diaria, una hora.

Art. 47. Las enseñanzas prácticas, serán diarias y de duración mínima de dos horas.

Art. 48. La duración del curso de esta Sección, será de seis meses.

Art. 49. Al terminar este período de tiempo, los alumnos serán examinados, calificados y clasificados por puntos. Los aprobados serán propuestos por el orden de su clasificación a la Dirección General para la expedición del Título que le acredite para ocupar las vacantes que ocurran en la última clase de Oficiales.

Art. 50. Los que resultaren suspensos, tendrán derecho a una prórroga de seis meses para probar su aptitud, en aquellas asignaturas que no hubiesen ganado; sin embargo, si al transcurrir los tres primeros meses, lo solicitase alguno de ellos, podrá ser examinado nuevamente, y caso de no ser aprobado, tendrá derecho a continuar hasta ultimar la prórroga de los seis meses, pasados los cuales sin haber sido aprobado, será baja definitiva en esta Sección de la Escuela.

Art. 51. Los que por las circunstancias expresadas en el artículo anterior, causaren baja en esta Sección, tendrán derecho a ingresar, sin otro examen, en la de Radiotelegrafía.

## CAPÍTULO II

*De los exámenes de oposición para el ingreso en esta Sección y reglas para verificarlos dentro de la misma.*

Art. 52. Para el ingreso en esta Sección se sujetarán los aspirantes a las disposiciones del Reglamento orgánico y a las complementarias que se dicten en cada convocatoria.

Art. 53. Los Tribunales para los exámenes de ingreso en esta Sección, se compondrán de un Presidente y dos Vocales de libre nombramiento de la Dirección General, con tal de que uno de ellos, cuando menos, recaiga en un Profesor de la Escuela, y los demás no lo sean en clase inferior a la de Oficial segundo y capacitados para obtener todos los ascensos de la carrera. Ejercerá las funciones de Presidente el más caracterizado de los tres en el Cuerpo, y de Secretario el más moderno.

Art. 54. El examen del primer grupo se calificará por el Tribunal con la nota de «Aprobado» ó «Desaprobado», y el candidato que hubiese alcanzado la primera calificación quedará capacitado para tomar parte en oposiciones sucesivas de ingreso, constituyendo, por tanto, este grupo un examen previo.

Art. 55. La oposición, que tendrá lugar en una sola convocatoria, versará sobre las mate-

rias objeto de los grupos segundo y tercero.

Art. 56. La forma en que se verificarán los exámenes de oposición será la siguiente:

1.º Ejercicio escrito, que consistirá en resolver dos problemas de cada asignatura en el plazo que se señale. Estos problemas serán sacados a la suerte de una ó varias colecciones que preparará el Tribunal antes de comenzar los exámenes.

Este ejercicio será firmado por el interesado con el nombre y los dos apellidos, y entregado al Presidente del Tribunal.

Art. 57. Terminados los ejercicios correspondientes a una sesión, calificará el Tribunal en «Eliminado» ó «Admitido», exponiendo las calificaciones al público.

Art. 58. Los clasificados como admitidos efectuarán el primer día hábil el ejercicio oral, consistente en contestar a una pregunta del programa, sacada a la suerte, de cada una de las asignaturas.

Estos ejercicios serán calificados por puntos, de 0 a 10, por cada examinador y asignatura, excepto para los candidatos que el Tribunal considere suspensos, los cuales figurarán sin puntuación en la lista que se expondrá al público con el resultado de todos ellos, y con sólo la palabra «Reprobado».

Art. 59. El Presidente del Tribunal remitirá diariamente a la Dirección General una copia del acta de cada sesión.

Art. 60. Al terminar el último ejercicio el Tribunal correspondiente expondrá al público la relación en que consten, únicamente, los opositores con derecho a ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria, por el orden de la puntuación obtenida.

Art. 61. El acta final del resultado de la convocatoria unida a la relación de que se hace mención en el artículo anterior, será remitida a la Dirección General al terminar las oposiciones.

Art. 62. Los opositores que quedasen fuera de concurso por haber aprobado el primer ejercicio de oposición, tendrán derecho a ingresar en la Sección primera de esta Escuela, en la que solamente deberán examinarse de las nociones de Física.

Art. 63. El curso semestral de los Oficiales alumnos deberá comenzar todos los años en 1.º de Octubre.

Art. 64. Los exámenes de fin de curso darán principio en 1.º de Abril de cada año; serán orales en las asignaturas de Física y Química, Telecomunicación y Derecho administrativo y Legislativo.

Los de prácticas de aparatos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 45 de este Reglamento.

Art. 65. La puntuación de los aprobados en las asignaturas de Física, Química y Telecomunicación se hará de uno a diez por individuo del Tribunal; prácticas de los sistemas telegráficos de uno a veinte, y de Administración y Legislación de uno a cinco.

Art. 66. Los Tribunales, para juzgar de estas aptitudes, estarán formados por el Director de la Escuela, como Presidente, y dos Vocales, de los cuales, uno de ellos será el Profesor ó Instructor encargado de cada asignatura.

Art. 67. El total de puntos de estas calificaciones, sumadas con las obtenidas en los ejercicios de oposición, servirán para la clasificación definitiva que señalará el orden que han de ocupar en el Escalafón del Cuerpo.

Art. 68. Los aspirantes que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones a ingreso en esta sección deberán satisfacer en la Secretaría de la Escuela, y en concepto de derechos de examen, 10 pesetas antes de ser llamados a cada ejercicio.

Art. 69. Los derechos de examen se repartirán equitativamente entre los tres funcionarios que compongan el Tribunal.

## TÍTULO IV

### Sección tercera

#### ESTUDIOS SUPERIORES

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Plan de estudios.

Art. 70. Los estudios de esta Sección se dividirán en tres cursos distribuidos en cinco semestres con arreglo al siguiente plan.

#### PRIMER CURSO

##### Primer semestre

Análisis matemático (números aproximados, determinantes, imaginaria, series, derivadas y principios de la teoría general de ecuaciones): lección diaria.

Física: primer semestre, lección diaria.

Química: lección alterna.

Topografía: lección alterna.

Dibujo: cuatro horas semanales.

##### Segundo semestre

Cálculo diferencial: lección diaria.

Geometría analítica y elementos de descriptiva: lección diaria.

Física: segundo semestre, lección diaria.

Inglés: lección alterna.

#### SEGUNDO CURSO

##### Primer semestre

Cálculo integral, lección diaria.

Electricidad: teorías matemáticas, lección diaria.

Telecomunicación: Telegrafía, lección diaria.

Prácticas de taller: seis horas semanales.

Dibujo: cuatro horas semanales.

Inglés: lección alterna.

##### Segundo semestre

Mecánica: lección diaria.

Electricidad: generadores y transformadores, lección diaria.

Telecomunicación: Telefonía y Radiotelegrafía, lección diaria.

Prácticas de taller: seis horas semanales.

Dibujo: cuatro horas semanales.

Alemán: lección alterna.

#### TERCER CURSO

##### Semestre único

Resistencia de materiales y elementos de construcción: lección alterna.

Electricidad: aplicaciones industriales, lección diaria.

Telecomunicación: líneas telegráficas, aéreas, subterráneas y submarinas, lección diaria.

Prácticas de medidas eléctricas: cuatro horas semanales.

Prácticas de taller: seis horas semanales.

Alemán: lección alterna.

Derecho administrativo y legislación de Comunicaciones: lección alterna.

Art. 71. El principio de cada curso tendrá lugar en 1.º de Octubre y terminará en 15 de Marzo el primer semestre.

El segundo semestre comenzará en 1.º de Abril para terminar el 31 de Agosto.

Art. 72. Solamente se suspenderán las clases los domingos, fiestas de precepto y días de fiesta nacional, los días 22 de Diciembre al 1.º de Enero, los tres días de Carnaval y los cuatro últimos de la Semana Santa.

## CAPÍTULO II

### Del ingreso

Art. 73. Para ingresar en esta Sección como alumno oficial retribuido será preciso ganar una plaza de las que anualmente salgan a oposición entre los funcionarios que figuren en el Escalafón general del Cuerpo ó haber alcanzado uno de los diez primeros números entre los individuos que al terminar sus estudios en la Sección segunda soliciten pasar a la tercera.

Art. 74. Las materias objeto de la oposición a que se refiere el artículo anterior serán las que constituyen el primer curso.

## CAPÍTULO III

### De los alumnos

Art. 75. Se admitirán en esta Sección dos clases de alumnos: oficiales y libres.

Art. 76. Los alumnos oficiales serán: los funcionarios que disfruten de todo su sueldo, sin la obligación de prestar otro servicio; los que se hallen en situación de supernumerarios en el Escalafón del Cuerpo; los que puedan hacer compatible su servicio con la asistencia á clase.

Art. 77. Serán alumnos libres los que, hallándose sirviendo en Madrid ó en provincias, hagan sus estudios privadamente, sometiéndose á las mismas pruebas de curso que los alumnos oficiales.

Art. 78. Los ejercicios de oposición serán los cuatro siguientes:

1.º Matemáticas. — Abarcará las asignaturas de Análisis matemático, Cálculo diferencial, Geometría analítica y elementos de Descriptiva.

Este ejercicio se dividirá en otros dos; escrito y oral.

El primero consistirá en resolver, durante el tiempo que el Tribunal determine, un problema de cada una de las asignaturas, sacado á la suerte de una colección preparada previamente por el Tribunal.

Seguidamente serán calificados los candidatos y publicada la lista de los admitidos al ejercicio oral.

El ejercicio oral consistirá en contestar á tres temas sacados á la suerte de un cuestionario que se hará público al hacerse la convocatoria, juntamente con el de las asignaturas de Física y Química, objeto del ejercicio siguiente.

Terminada cada una de las sesiones el Tribunal calificará el conjunto de los ejercicios escrito y oral, por puntos, de cero á cuarenta, por cada examinador, siendo excluidos de la oposición los candidatos que alcancen en este ejercicio una calificación total inferior á cincuenta puntos.

El ejercicio escrito se verificará simultáneamente por todos los opositores.

2.º Física y Química. — El examen será oral y consistirá en contestar á dos temas de Física y uno de Química, sacados á la suerte, del cuestionario arriba citado.

El ejercicio se calificará por puntos, de cero á veinte, para cada examinador, y serán eliminados los candidatos que alcancen una calificación total inferior á veinticinco puntos.

3.º Topografía. — Consistirá en levantar y dibujar un plano de un terreno ó edificación que el Tribunal señale y el tiempo que el mismo determine.

Se calificará este ejercicio por puntos, de cero á diez por examinador, siendo eliminados los opositores que obtengan una calificación total inferior á doce puntos.

4.º Idioma inglés. Lectura y traducción. — Consistirá este ejercicio en leer y traducir un párrafo de una obra de matemáticas ó electricidad.

La calificación será igualmente por puntos de cero á diez, siendo excluidos los candidatos que obtengan una calificación total inferior á 12 puntos.

Todos los ejercicios tendrán lugar, precisamente, en una sola convocatoria.

Art. 79. Al terminar el último ejercicio el Director formará la lista de los candidatos que, habiendo obtenido la mayor puntuación hayan de ocupar las plazas de Oficiales pensionados, objeto de la oposición, disponiendo, desde luego, su inscripción como alumnos oficiales en el segundo curso.

Art. 80. Las asignaturas aprobadas en la oposición á que hace referencia el artículo anterior, tendrán validez para continuar los estudios de la carrera.

Art. 81. Serán de abono para completar los estudios de esta Sección las asignaturas aprobadas en las Universidades del Reino y Escuelas especiales de Ingenieros y Arquitectos, á excepción de las de Electricidad, Telecomunicación y Prácticas de Taller y de Medidas eléctricas, las cuales habrán de ser aprobadas, precisamente, ante los Tribunales de esta Escuela.

Art. 82. La solicitud de inscripción en cada curso se dirigirá al Ilmo. Sr. Director general por conducto del Director de la Escuela, del 1 al 25 de Septiembre de cada año.

#### CAPÍTULO IV

##### De las clases

Art. 83. Las clases orales de esta Escuela tendrán un carácter esencialmente práctico.

Todas las semanas presentarán los alumnos al Profesor de la asignatura los problemas y cuestiones que durante la misma hayan resuelto.

Estos se guardarán en Secretaría, á fin de que en cada semestre sirvan para formar la calificación final de los alumnos.

Art. 84. La duración de las clases orales será de hora y media, y la de cada una de las clases de Prácticas de Taller y Laboratorio se fijará por el Director de la Escuela, de tal modo que, simultáneamente, no concurren más alumnos que los que permitan las condiciones del local y material de que se disponga.

Art. 85. En la clase de Química se harán las prácticas de laboratorio necesarias para el reconocimiento de los materiales más empleados en la construcción de líneas y aparatos eléctricos.

#### CAPÍTULO V

##### De los exámenes

Art. 86. Los exámenes de los alumnos tendrán lugar al terminar cada semestre.

Art. 87. Para ser examinado de una asignatura será preciso haber aprobado todas las que constituyen el semestre anterior.

Art. 88. Los exámenes se verificarán ante un Tribunal formado por tres Profesores, siendo uno de ellos el de la asignatura.

Presidirá el más antiguo, actuando el más moderno como Secretario, para extender las actas.

Art. 89. El examen consistirá en la revisión de los ejercicios, problemas, dibujos ó trabajos de taller ejecutados por el alumno durante el semestre, y en contestar á las preguntas que al examinando se dirijan libremente por los Profesores ó de un tema sacado á suerte del programa de la asignatura.

Art. 90. El examen de lenguas consistirá, en el primer semestre, en la traducción y lectura de una obra relativa á las enseñanzas de la Escuela, y en el segundo semestre á la traducción correcta de un trozo de una obra cualquiera.

Art. 91. Los alumnos libres presentarán las colecciones de problemas y trabajos que hayan hecho privadamente, y para completar el examen el Tribunal podrá exigir que á presencia del mismo resuelvan los candidatos un problema ó ejecuten un trabajo igual ó distinto de los presentados por aquéllos.

Art. 92. Los exámenes de dibujo y prácticas de taller para los alumnos oficiales se reducirán á la revisión de los trabajos ejecutados durante el semestre.

Art. 93. La calificación de los exámenes se hará por puntos de cero á treinta.

El alumno que alcanzase una calificación inferior á doce, se considerará desaprobado.

Art. 94. A los alumnos Oficiales que disfruten de todo sueldo y fuesen desaprobados en una asignatura, se les concederá examen, de nuevo, tres meses después.

Si al terminar el trimestre no fueron aprobados en la misma serán dados de baja como tales alumnos retribuidos.

Igual correctivo alcanzará á los que desaprobados en dos asignaturas obtuvieran la misma calificación á los tres meses ó á los que fuesen desaprobados en tres asignaturas al término de un semestre.

Art. 95. Los alumnos libres, residentes en Madrid ó en provincias, que, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso

en el curso superior, deseen verificar libremente estos estudios, podrán efectuarlos solicitándolo así del Director general y significando en la instancia las asignaturas de que deseen ser examinados; entendiéndose que se han de sujetar al orden correlativo determinado en el plan de enseñanza de este Reglamento y cursando la petición, por lo menos, con un mes de anticipación á la época en que tengan lugar los exámenes de los alumnos Oficiales.

#### CAPÍTULO VI

##### Del ejercicio de reválida

Art. 96. El ejercicio de reválida consistirá en la ejecución de un proyecto sobre un tema relativo á una de las asignaturas de Electricidad y Telecomunicación.

A este fin, el Tribunal, formado por cinco Profesores de la Escuela, tendrá preparadas dos colecciones de temas sobre ambas materias. El candidato sacará á la suerte dos temas de cada una, eligiendo uno de cada grupo.

Quince días después se constituirá en la Escuela y procederá á la resolución de sus ejercicios durante el tiempo y sesiones que el Tribunal determine, según la extensión que puedan alcanzar aquéllos.

Redactará una Memoria explicativa acompañada de planos, dibujos, presupuestos, etc., que sean pertinentes.

El aspirante, con conocimiento del Tribunal, podrá hacer uso de las obras y aparatos que juzgue necesarios, existentes en la Biblioteca y material de la Escuela ó que aquél se haya facilitado.

Al entregar cada candidato sus proyectos al Tribunal, una vez reunido éste, dará cuantas explicaciones le sean pedidas por cualquiera de los que le constituyen.

La calificación de estos ejercicios será la de «Aprobado» ó «Desaprobado».

El candidato que obtenga la última calificación podrá solicitar la repetición de los ejercicios tres meses después.

Si de nuevo resultara desaprobado, no podrá repetirlos hasta pasar un semestre, y, en el caso de ser desaprobado por tercera vez, quedarán sin efectos oficiales sus estudios en esta sección.

Art. 97. Los ejercicios de reválida para los alumnos retribuidos tendrán lugar inmediatamente después de ser examinados de la última asignatura, y una vez calificados, cualquiera que sea el resultado, pasarán á prestar el servicio de su clase, no pudiendo desempeñar cargos retribuidos los que sean revalidados sin haber prestado servicio durante cuatro meses en cada uno de los sistemas telegráficos, Morse, Hughes y Baudot, y prácticas administrativas que les pongan en condiciones de desempeñar cualquier cargo de la carrera.

(Se continuará.)

## Sección Judicial

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1562

Don Juan de Hinojosa Ferrer,  
Juez instructor de este partido.

Por el presente hago saber:  
Que el veinte de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes siguientes sitios en jurisdicción de Gallinero:

Pesetas

Un pajar situado en la calle Real, sin número; que linda al frente, la calle; espalda, patio de herederos de Isidoro Ruiz; derecha entrando, del mismo, é izquierda, casa de Dorotea Eustasia; tasada en pesetas. . . . . 250

Otro pajar en la calle de San Pedro, sin número; que linda Derecha é izquierda entrando, calle y camino del Monte; espalda, de herederos de Segundo Palacios, y el frente, la calle; en. . . . . 300

Y otra en la calle Real; que linda derecha entrando, pajar de Santiago Alonso; izquierda, calleja; espalda, heredad de doña Victoriana Landazuri, antes de la Eustasia, y el frente, la calle; en. . . . . 500

Cuyas fincas, como de la pertenencia de dicha Dorotea Eustasia Sierra y de su hija María Jesús Ruiz, se venden para el pago de costas impuestas á las mismas en causa sobre atentado.

No existe de ellas título inscripto y será de cuenta del comprador el suplir esta falta y los gastos de escritura.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, de la que consignará previamente el licitador el diez por ciento y presentará la cédula personal.

Santo Domingo de la Calzada, á veinticinco de Agosto de mil novecientos trece.—Juan de Hinojosa —P. S. M., Juan Antonio de Lama.

1647

Don Constancio Pascual Sánchez,  
Juez de instrucción de Arnedo y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana, del veinticinco de Septiembre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, por tercera vez y sin sujeción á tipo,

se procederá á la venta en pública licitación de los bienes siguientes, radicantes en jurisdicción de Ocón, de la propiedad de Tiburcio Orío Hierro, para con su importe atender al pago de costas que le fueron impuestas en causa sobre disparos.

1.ª Una heredad tierra á cereales; en el término de la Serna, de cabida cuatro celemines; linda Norte, Vicente Fernández, Sur, Manuel Tejada; Este, Hermenegildo Viguera; Oeste, Antonio Mangado, tasada en dieciseis pesetas.

2.ª Otra id. en el de San Pelayo, de cinco celemines; linda Norte, Romualdo Nájera, Sur, Pedro Herrero; Este, Víctor Gil, Oeste, camino; tasada en quince pesetas.

3.ª Otra id. viña en el de la Gargantilla, de un celemin y un cuartillo; linda Norte, Manuel Ajamil; Sur, Cayetano Hierro; Este, camino, y Oeste, Domingo Fernández; tasada en tres pesetas.

4.ª Otra id. tierra en el de San Julián, de cuatro celemines; linda Norte, Juan Francisco Rubio; Sur, camino; Este, Alejandro Rodríguez, y Oeste, Ceferino Galilea; tasada en ocho pesetas.

5.ª Otra id. en el de Valdecarbonera, de cuatro celemines; linda Norte, Blas Sáenz; Sur, Víctor Gil; Este, barranco, y Oeste, Nicolás Cordón; tasada en diez pesetas.

6.ª Otra en el de las Montas, de una fanega y seis celemines; linda Norte, Sur, y Este, erfo, y Oeste, camino, tasada en treinta seis pesetas.

7.ª Otra id. en el de los Yaseros de cuatro celemines, linda Norte, Eleuterio Sáenz; Sur, Eduardo Gil; Este, Félix Gil, y Oeste, Juan Aragón; tasada en dos pesetas.

8.ª Otra id. en el de Plano, de un cuartillo; linda Norte, Plácido Pellejero; Sur, Eusebio Galilea; Este, pasada, y Oeste, majada; tasada en dos pesetas.

9.ª Un huerto en el de la Callejuela, de un celemin y dos cuartillos; linda Norte y Oeste, Antonio Galilea, Sur, callejuela, y Este, Valentín Viguera; tasada en cinco pesetas.

10.ª Una heredad oliva, en el de la Corteveña, de dos celemines y un cuartillo; linda Norte, Juan Viguera; Sur, Aquilino Viguera; Este, León Gil, y Oeste, Juan Fernández; tasada en once pesetas.

11.ª Otra id. viña, en el de la Gargantilla, de dos celemines; linda Norte, Emeterio Pérez; Sur, Santiago Trincado; Este, era, y Oeste, Pedro Hierro; tasada en cuatro pesetas.

12.ª Media casa proindivisa, sita en el barrio de Arriba de las Ruedas de Ocón; linda por derecha, con León Gil; por izquierda y frente con calle, y por la espalda, con Modesta Gil; tasada en ciento veinticinco pesetas.

## Previsiones

1.ª El que hiciese posturas á cualquiera de las fincas ó á todas, presentará su cédula personal.

2.ª Se carece de títulos de propiedad y desconócese si los bienes descritos se hallan ó no gravados.

3.ª Si la cantidad que se ofreciese no llegara al cincuenta por ciento de la tasación, antes de aprobarse la subasta se cumplirá con los preceptos de la Ley que tratan de la materia.

Dado en Arnedo, á veintinueve de Agosto de mil novecientos trece.—Constancio Pascual.—El Secretario judicial, Santiago Milla.

## JUZGADOS MILITARES

1644

Díez Ruiz, Félix; hijo de Mateo y de Antonia, natural de Calahorra (Logroño), de estado soltero, profesión comercio, de 23 años de edad, sin otras señas conocidas, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por la falta grave de no haberse concentrado para su destino á cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Ricardo Segura Brieva, Juez instructor del Regimiento de Infantería Infante, núm. 5, de guarnición en la plaza de Zaragoza.

Zaragoza, veintinueve de Agosto de mil novecientos trece.—El Comandante Juez instructor, Ricardo Segura.

1660

Torres López, Pablo; hijo de Basilio y de Bibiana, natural de Calahorra, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por faltar á concentración para ser destinado á Cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor don Joaquín Susmsners de la Cabada, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria número treinta y nueve, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos trece.—El Comandante Juez instructor, Joaquín Susmsners.

## Anuncios Oficiales

LA SANTA

1668

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para 1914, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo, donde puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

La Santa, 31 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Eugenio Solano.

CORDOVÍN

1662

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para 1914, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, donde puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Cordovín, 30 de Agosto de 1913.—El Alcalde, P. O., Formero Manzanares.

PRADEJÓN

1654

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa, para el año de 1914, previo informe del Regidor Síndico, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Pradejón, 31 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Mauro Ezquerro.

## Anuncios Particulares

1635

El día 22 de los corrientes desapareció una mula de ocho años, pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, propiedad del vecino de Cuzcurrita D. Hipólito Pinedo Marín.

Cuzcurrita, 27 Agosto de 1913.

4—10.

Logroño—Imp. Provincial.